

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 100

PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 07/03. Proyecto de ley
modificando la Ley Provincial Nº 439 (Código Fiscal).

Entró en la Sesión de: 29 de mayo de 2003

Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 209
13-05-03
HORA 12:45
FIRMA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
14.05.03
MESA DE ENTRADA
Nº 100 Hs 11:20 FIRMA

MENSAJE Nº 07

PODER LEGISLATIVO Provincial
1/2
FOLIO Nº

USHUAIA, 05 MAYO 2003

SEÑOR PRESIDENTE:

El Poder Ejecutivo somete a consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se propicia la incorporación al vigente Código Fiscal Parte Especial (Ley Provincial Nº 439, modificada por sus similares Nº 446, 447, 485 y 512), de un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre créditos en cuentas corrientes bancarias.

Actualmente solo se contempla la figura de agentes de retención, percepción y de información, la entidad bancaria en este caso no actúa como pagador (retentor) ni cobrador (perceptor) sobre las sumas depositadas por los contribuyentes, no estando contemplada la figura de agente de recaudación.

Otras provincias han avanzado en la implementación de regimenes similares (Misiones, Neuquén, Río Negro, Córdoba y Salta) y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ha encarado el desarrollo de un sistema de recaudación a nivel de los contribuyentes bajo ese régimen, por lo que implementar un régimen de tales características resultaría conveniente para los intereses de nuestra Provincia, para minimizar el impacto del régimen respecto de la ya fragmentada y disímil legislación que regula el tributo a nivel país, avanzando así en la implementación del mismo a nivel local.-

Sin otro particular lo saludo con atenta y distinguida consideración.

[Firma]

AL SR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. Daniel Gallo
S / D.

[Firma]
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Incorpórase como artículo 123º bis del Código Fiscal vigente Ley Provincial N° 439, el siguiente texto:

“Facúltese a la Dirección General de Rentas a establecer y reglamentar un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará sobre los importes acreditados en las cuentas abiertas en entidades regidas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de los contribuyentes de dicho impuesto, inclusive los comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral. Los agentes de recaudación designados por la Dirección General de Rentas o por la Comisión Arbitral, resultarán pasibles en caso de incumplimiento de sus deberes formales o materiales, de los procedimientos, sanciones y responsabilidades establecidas en las Leyes Provinciales N° 439 y 440, sus modificatorias y normas reglamentarias, para los sujetos que actúen como agentes de retención y/o percepción. El importe debitado por el agente de recaudación tendrá para el contribuyente el carácter de un pago a cuenta de su obligación tributaria.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur